## ESTRUCTURA PARA UNA ENTIDAD TERRITORIAL DEL SECTOR CENTRAL

ORDENANZA - ACUERDO - DECRETO No. \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

(FECHA ORDENANZA – ACUERDO – DECRETO)

Por la (el) cual se (establece o modifica) la estructura de la Gobernación - Alcaldía (nombre del Departamento o Municipio) y se señalan las funciones de sus dependencias

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE (nombre del Departamento),

en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 300 de la [Constitución Política](http://www.funcionpublica.gov.co/sisjur/home/Norma1.jsp?i=4125),

EL CONCEJO MUNICIPAL DE (nombre del Municipio)

en ejercicio de las facultades que le otorga el numeral 6º del artículo 313 de la [Constitución Política](http://www.funcionpublica.gov.co/sisjur/home/Norma1.jsp?i=4125),

Nota: Si la Asamblea Departamental o el Concejo Municipal o Distrital concedió facultades extraordinarias al Gobernador o al Alcalde, según el caso, para dictar normas en relación con la estructura del Departamento o el Municipio, entonces las facultades a invocar serán:

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE (nombre del Departamento),

en desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. (\_\_\_\_) de (año)

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE (nombre del Municipio),

en desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas por el Concejo Municipal o Distrital mediante Acuerdo No. (\_\_\_) de (año),

ORDENA / ACUERDA / DECRETA:

Nota: El modelo que se sugiere a continuación se desarrolla para un Municipio; por lo tanto, para aplicarlo a la estructura de un Departamento deben hacerse las adaptaciones correspondientes en materia de autoridades: Asamblea Departamental y Gobernador, cuando fuere del caso.

**Artículo 1. *Estructura.*** La estructura de la Alcaldía de (escribir nombre del Municipio) será la siguiente:

1. Despacho del Alcalde

2. Secretaría General y de Gobierno

3. Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas

4. Secretaría de Desarrollo Social

5. Secretaría de Agricultura (Vocación municipal)

6. Organismos de Asesoría y Coordinación

6.1 Comisión de Personal

6.2 Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

**Artículo 2. *Despacho del Alcalde.*** La Jefatura de la Administración Local y la representación legal del Municipio corresponden al Alcalde, quien las ejercerá con la inmediata colaboración de los secretarios de despacho y sus respectivos colaboradores.

**Artículo 3. *Funciones del Alcalde.*** Corresponde al Alcalde, en el cumplimiento de las competencias y autorizaciones dadas en la Constitución, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o el Gobernador del Departamento, las siguientes funciones:

1. Con Carácter General
	1. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la Constitución, las leyes, los decretos, las ordenanzas de la Asamblea Departamental y los acuerdos del Concejo Municipal.
	2. Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes del Presidente de la República y el Gobernador del Departamento (nombre) y en su calidad de primera autoridad de policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta por conducto del respectivo comandante.
	3. Dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; nombrar y remover a los funcionarios bajo su responsabilidad.
	4. Ejercer la dirección y coordinación de las actividades jurídicas del Municipio y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones.
	5. Administrar y gestionar el ejercicio del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, supervisar su efectividad y observancia de sus recomendaciones.
	6. Implementar los controles necesarios que le permitan monitorear y hacer el seguimiento a la gestión, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales a los cuales se comprometió con la comunidad.
	7. Implementar mecanismos de seguimiento y evaluación de la gestión.
2. Con estricta sujeción a lo previsto por el artículo 91 de la [Ley 136 de 1994](http://www.funcionpublica.gov.co/sisjur/home/Norma1.jsp?i=329) y en relación con el Concejo, tendrá además las siguientes funciones:
	1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.
	2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales.
	3. Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos.
	4. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones; presentarles informes generales sobre su administración en la primera sesión ordinaria de cada año, y convocarlo a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.
	5. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.
	6. Reglamentar los acuerdos municipales.
	7. Enviar al Gobernador, dentro de los cinco (5) días siguientes a su sanción o expedición los acuerdos del Concejo, los decretos de carácter general que expida, los actos mediante los cuales se reconozca y decrete honorarios a los concejales y los demás de carácter particular que el gobernador le solicite.
	8. Aceptar la renuncia o conceder licencia a los concejales, cuando el concejo esté en receso.
3. En relación con el orden público:
	1. Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante.
	2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento, cuando se requiera, medidas como:
		1. Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.
		2. Decretar el toque de queda.
		3. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.
		4. Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la Ley.
		5. Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de Policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme a lo dispuesto por la [Ley 1801 de 2016](http://www.funcionpublica.gov.co/sisjur/home/Norma1.jsp?i=80538) y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.
	3. Promover la seguridad y convivencia ciudadana mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad.
	4. Servir como agentes del Presidente en el mantenimiento del orden público y actuar como jefes de policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana.
	5. Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural.
4. En relación con la Nación, el Departamento y las autoridades jurisdiccionales:
	1. Conceder permisos, aceptar renuncias y posesionar a los empleados que ejerzan sus funciones en el Municipio, cuando no haya disposición que determine la autoridad que deba hacerlo, en casos de fuerza mayor o caso fortuito o cuando reciba tal delegación.
	2. Coordinar y supervisar los servicios que presten en el Municipio entidades nacionales o departamentales e informar a sus superiores, de su marcha y del cumplimiento de los deberes por parte de los funcionarios respectivos, en concordancia con los planes y programas de desarrollo municipal.
	3. Visitar periódicamente las dependencias administrativas y las obras públicas que se ejecuten en el territorio de la jurisdicción.
	4. Ejercer las funciones que le delegue el Gobernador.
	5. Colaborar con las autoridades jurisdiccionales cuando éstas requieran de su apoyo e intervención.
5. En relación con la administración municipal:
	1. Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.
	2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
	3. Suprimir o fusionar entidades o dependencias municipales, de conformidad con los Acuerdos respectivos.
	4. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarle funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.
	5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.
	6. Ejercer jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del municipio. Esta función puede ser delegada en las tesorerías municipales y se ejercerá conforme a lo establecido en la Legislación Contencioso-administrativa y de Procedimiento Civil.
	7. Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración.
	8. Apoyar con recursos humanos y materiales el buen funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales.
	9. Imponer multas hasta por diez (10) salarios mínimos diarios, según la gravedad, a quienes le desobedezcan, o le falten al respeto, previo procedimiento sumario administrativo donde se observe el debido proceso y el derecho de defensa, de conformidad con los acuerdos correspondientes.
	10. Ejercer el poder disciplinario respecto de los empleados oficiales bajo su dependencia.
	11. Señalar el día o los días en que deba tener lugar el mercado público.
	12. Conceder licencias y aceptar renuncias a los funcionarios y miembros de las juntas, concejos y demás organismos cuyos nombramientos corresponda al Concejo, cuando éste no se encuentre reunido, y nombrar interinamente a quien deba reemplazarlos, excepto en los casos en que esta ley disponga otra cosa.
	13. Coordinar las actividades y servicios de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta, fondos rotatorios y unidades administrativas especiales del municipio.
	14. Distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.
	15. Conceder comisiones a los empleados públicos municipales de carrera administrativa para aceptar con carácter temporal cargos de la Nación o del Departamento.
	16. Plantas de Beneficio de Animales Destinados para el Consumo Humano: La Administración Municipal con el fin de abastecer adecuadamente de carnes a la población deberá utilizar eficientemente los recursos públicos destinados al funcionamiento y prestación del servicio que ofrecen las Plantas de Beneficio de Animales para el Consumo Humano, garantizando su viabilidad desde el punto de vista sanitario, ambiental, económico y social en los términos establecidos por las autoridades sanitarias.
	17. Plazas de Mercado Públicas: Las Administraciones Municipales deberán fomentar e incentivar la inversión pública y privada, la asociación de usuarios y/o cualquier otra modalidad que permita el adecuado funcionamiento y prestación del servicio de abastecimiento de alimentos a la población que ofrecen las Plazas de Mercado Públicas. Lo anterior para su óptimo desarrollo desde el punto de vista sanitario, ambiental, económico y social.
	18. Solicitar al juez la declaratoria sobre la validez o la revisión de las condiciones económicas de los contratos de concesión celebrados por el municipio, cuando a su juicio el objeto verse sobre asuntos que no pueden ser realizadas por particulares, o cuando se trate de la prestación de servicios públicos domiciliarios u otros, motivado por una ecuación contractual que se encuentre desequilibrada en contra del municipio o porque esté afectando en forma grave el principio de sostenibilidad fiscal consagrado en la Constitución.
	19. Ejecutar acciones tendientes a la protección de las personas, niños e indigentes y su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria; así como el diseñar, dirigir e implementar estrategias y políticas de respeto y garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, asegurando su inclusión en los planes de desarrollo y de presupuesto anuales.
6. En relación con la ciudadanía:
	1. Informar sobre el desarrollo de su gestión a la ciudadanía de la siguiente manera: En los municipios de 3ª, 4ª, 5ª y 6ª categoría, a través de bandos y medios de comunicación local disponibles. En los municipios de la categoría 1ª, 2ª y especial, a través de las oficinas de prensa de la Alcaldía.
	2. Convocar por lo menos dos (2) veces al año a ediles, a las organizaciones sociales y veedurías ciudadanas, para presentar los informes de gestión y de los más importantes proyectos que serán desarrollados por la administración.
	3. Difundir de manera amplia y suficiente el plan de desarrollo del municipio a los gremios, a las organizaciones sociales y comunitarias y a la ciudadanía en general.
	4. Facilitar la participación ciudadana en la elaboración del plan de desarrollo municipal.
7. En relación con la Prosperidad Integral de su región:
	1. Impulsar mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el desarrollo local a través de figuras de integración y asociación que armonicen sus planes de desarrollo con las demás entidades territoriales, generando economías de escala que promuevan la competitividad.
	2. Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.
	3. Para lograr el mejoramiento de la gestión local, promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales en materia territorial. En especial contribuir en el marco de sus competencias, con garantizar el despliegue de infraestructuras para lograr el desarrollo y la competitividad nacional de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo.
	4. Generar, apoyar y financiar procesos de planeación participativa que conduzcan a planes de desarrollo estratégico comunal y comunitario de mediano y de largo plazo.
	5. Crear el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales, organismos de acción comunal y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos objeto de cofinanciación.
	6. Expedir la certificación para acreditar residencia a aquellas personas que residen en el territorio del área de influencia de los proyectos de exploración y explotación petrolera y minera en general, y que aspiren acceder a labores como mano de obra no calificada. Los alcaldes expedirán dichos certificados con base en los registros electorales o del SISBÉN, así como en los registros de afiliados de las Juntas de Acción Comunal.
	7. Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos recibidos por el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal.

**Artículo 4. *Secretaría General y de Gobierno.*** Son funciones de la Secretaría General y de Gobierno, las siguientes:

1. Asistir al Alcalde en las funciones de dirección y coordinación de la Alcaldía.
2. Asumir las funciones delegatarias que le señale el Alcalde en sus faltas temporales, salvo que por ausencia o incapacidad de éste, la designación recaiga en cualquier otro Secretario del Despacho.
3. Asesorar al Alcalde en la formulación, dirección y ejecución de las políticas generales sobre justicia policiva, educación, deporte y recreación, cultura y turismo, desarrollo social y participación ciudadana del Municipio.
4. Garantizar a través de las atribuciones otorgadas por el Alcalde, el adecuado establecimiento de las relaciones intergubernamentales.
5. Adelantar procesos integrales de evaluación institucional y capacitación, que le permitan a la administración local mejorar su gestión y adecuar su estructura administrativa, para el desarrollo eficiente de sus competencias, dentro de sus límites financieros.
6. Dirigir las actuaciones de policía del Municipio con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
7. Apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad.
8. Identificar, caracterizar, operar y evaluar los procesos de contratación del municipio en concordancia con la normativa.
9. Identificar, caracterizar, operar y evaluar el proceso de la gestión del talento humano, de acuerdo con la normativa y en concordancia con las especificidades contextuales.
10. Desarrollar y dirigir el sistema de administración de personal del municipio.
11. Coordinar las actuaciones de las Inspecciones de Policía y Comisarías de Familia.
12. Establecer programas de apoyo integral a grupos de población vulnerable, como la población infantil, adulto mayor, desplazados, madres/padres cabeza de familia, atención y prevención de violencia contra la mujer.
13. Dirigir y coordinar el diseño, elaboración, presentación, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Municipio.
14. Formular y adoptar los esquemas de ordenamiento del territorio.
15. Coordinar y dirigir las actividades administrativas relacionadas con el uso del suelo urbano y rural.
16. Prevenir y atender los desastres en su jurisdicción y adecuar las áreas urbanas y rurales en zonas de alto riesgo y reubicación de asentamientos.
17. Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes, programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.
18. Diagnosticar y evaluar la situación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, con el fin de establecer la problemática ambiental a efectos de proponer políticas, generar estrategias y adelantar acciones tendientes a preservar y recuperar los ecosistemas estratégicos y promover el desarrollo regional dentro del concepto de sostenibilidad en armonía con las políticas y planes establecidos por las autoridades ambientales competentes.
19. Diseñar e implantar, en coordinación con las autoridades ambientales que tiene jurisdicción en el municipio y con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, un sistema de información ambiental que permita una eficiente y ágil administración, protección, recuperación y control del medio ambiente y de los recursos naturales.
20. Coordinar y dirigir las actividades de control y vigilancia ambiental.
21. Las demás que le asigne la Ley o que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 5. *Secretaría Hacienda y Finanzas Públicas***. Son funciones de la Secretaría Hacienda y Finanzas Públicas, las siguientes:

1. Dirigir la elaboración y ejecución de los instrumentos de planeación financiera del municipio.
2. Manejar y administrar los recursos del Sistema General de Participaciones de conformidad con las disposiciones legales vigentes y directrices impartidas por el Gobierno Nacional.
3. Dirigir y programar la formulación de los proyectos del presupuesto general del Municipio.
4. Adelantar los procesos y acciones de recaudo.
5. Planificar y establecer las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales.
6. Gestionar la obtención de los recursos de crédito interno y externo.
7. Direccionar y controlar la aplicación de las normas y procedimientos contables, fiscales, presupuestales y de tesorería.
8. Financiar los gastos destinados a cubrir el déficit fiscal, el pasivo laboral y el pasivo prestacional.
9. Adelantar gestión de seguimiento y control al presupuesto municipal.

**Artículo 6. *Secretaría de Desarrollo Social.*** Son funciones de la Secretaría de Desarrollo Social, las siguientes:

1. En relación con los servicios de salud:
	1. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios de salud del primer nivel de atención con énfasis en atención preventiva, familiar, hospitalaria y control del medio ambiente, con el fin de que la comunidad reciba los servicios de salud que realmente necesita.
	2. Financiar y cofinanciar la afiliación al régimen subsidiado de la población pobre y vulnerable y ejecutar eficientemente los recursos destinados a tal fin.
	3. Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del régimen subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia.
	4. Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar el Plan de Atención Básica municipal.
2. En relación con los servicios de educación y cultura:
	1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo de los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.
	2. Velar por la calidad, cobertura, administración de las instituciones y del personal docente y administrativo de los planteles educativos.
	3. Establecer las políticas, planes y programas de educación, que contribuyan al fomento y diseño de herramientas que promuevan el desarrollo en términos de eficiencia, equidad de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
	4. Suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento.
	5. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio.
3. En relación con los servicios públicos:
	1. Coordinar y supervisar la prestación de los servicios públicos a cargo del municipio, bajo los principios que orientan el desarrollo de la actividad administrativa.
	2. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.
	3. Asegurar el otorgamiento de los subsidios para los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente.
	4. Definir y dar cumplimiento a las metas de cobertura, continuidad y calidad de los servicios de aseo, acueducto y alcantarillado.
	5. Formulación, implantación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural.
	6. Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional.
4. En relación con la recreación y el deporte:
	1. Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.
	2. Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos.
	3. Proponer el plan local del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre efectuando su seguimiento y evaluación con la participación comunitaria que establece la presente ley.
5. En relación con los servicios de infraestructura de transporte y tránsito:
	1. Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas de propiedad del municipio.
	2. Planear e identificar prioridades de infraestructura de transporte en su jurisdicción y desarrollar alternativas viables.
	3. Organizar su policía de tránsito, siempre que lo requiera para el normal tránsito de sus vehículos.
6. En relación con la vivienda:
	1. Proponer los proyectos que le permitan participar en el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social.
	2. Promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello.
7. En relación con la promoción del desarrollo rural y comunitario:
	1. Promover asociaciones y concertar alianzas estratégicas para apoyar el desarrollo empresarial e industrial del municipio y en general las actividades generadoras de empleo.
	2. Promover, participar y/o financiar proyectos de desarrollo del área rural.
	3. Promover mecanismos de participación comunitaria para lo cual podrá convocar, reunir y capacitar a la comunidad.
	4. Adelantar programas de generación de cadenas productivas conforme la vocación municipal.
8. En relación con al equipamiento municipal:
	1. Construir, ampliar y mantener los bienes muebles de la alcaldía, las plazas públicas, el cementerio, el matadero municipal, la plaza de mercado y los demás bienes de uso público, cuando sean de su propiedad.

**Artículo 7. *Secretaría de Agricultura.*** Son funciones de la Secretaría de Agricultura las siguientes:

1. Establecer objetivos, metas y definir programas agropecuarios que contribuyan al mejoramiento de los ingresos y el nivel de vida de los productores del municipio, lo anterior en concordancia con los retos tecnológicos y la importancia de la sostenibilidad ambiental; y las demás que determine la ley en esta materia.
2. Formular políticas, planes y programas agropecuarios y de desarrollo rural, fortaleciendo los procesos de participación planificación y concertación, en armonía con los lineamientos de la política municipal y nacional.
3. Planear, ajustar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para el financiamiento, la capitalización, fomento a la producción, comercialización interna y externa en las áreas de su competencia, así como para promover la asociación gremial y campesina.
4. Coordinar los planes y programas, de carácter productivo y social, dirigidos al sector agropecuario, que involucren la investigación y tecnología, la asistencia técnica, la agroindustria, la comercialización, la organización y capacitación, el crédito, infraestructura y adecuación predial.
5. Fomentar la constitución de las asociaciones campesinas y las organizaciones gremiales agropecuarias, así como la cooperación entre estas y los organismos del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural.
6. Las demás acordes con la naturaleza de la dependencia o que le sean autorizadas.

**Artículo 8. *Órganos de coordinación y asesoría.*** La Comisión de Personal, el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, y demás órganos de asesoría y coordinación que se organicen e integren cumplirán sus funciones, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

El Alcalde municipal podrá crear comités permanentes o transitorios especiales para el estudio, análisis y asesoría en temas alusivos a la entidad.

**Artículo 9. *Vigencia.*** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Acuerdos (relacionar el Acuerdo de estructura vigente y los Acuerdos que lo modifiquen) y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en (Municipio), a los

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA (SI EL CAMBIO CORRESPONDE A LA GOBERNACIÓN) O DEL CONCEJO MUNICIPAL (SI EL CAMBIO CORRESPONDE AL MUNICIPIO)

 SECRETARIO DE LA ASAMBLEA O DEL CONCEJO MUNICIPAL SEGÚN CORRESPONDA